GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2024.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, ASI COMO EL SUMINISTRO DE CAMARAS PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Con ocasión a las observaciones presentadas al de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

1.OBSERVACIONES DE BUSINESS CENTER WAL S.A.S

OBSERVACION No 1.

Yo, SANTIAGO JOAQUIN PEREZ ARROYO, con C.C No. 72.099.207, en representación legal de BUSINESS CENTER WAL SAS con NIT. 900.816.809-9 muy respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a la entidad amablemente que NO soliciten a los oferentes INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, teniendo en cuenta las siguientes razones:

De acuerdo con el Decreto Ley 356 de 1994, en sus artículos 1 y 2, se establece que el objeto de esta normativa está enfocado en regular los servicios de vigilancia y seguridad privada, los cuales incluyen actividades como la vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta y transporte de valores. Estos servicios pueden requerir el uso de armas de fuego, recursos humanos, animales o tecnologías, siempre bajo la supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Artículo 2 aclara que los servicios de vigilancia y seguridad privada consisten en la protección de personas y bienes, empleando vigilancia física o dispositivos tecnológicos, pero siempre dentro del contexto de una actividad/servicio de seguridad prestada por una empresa de vigilancia privada.

Es importante señalar que este decreto no regula directamente la comercialización o instalación de equipos de videovigilancia (CCTV), a menos que dichos equipos estén vinculados a un servicio de vigilancia proporcionado por una empresa registrada y autorizada para prestar servicios de seguridad privada (no aplica en el presente caso). Dado que el contrato relacionado en referencia se centra en el mantenimiento de bienes tecnológicos (sistemas de videovigilancia), y no implica la prestación de servicios de vigilancia o seguridad privada, no es necesario que el proveedor esté inscrito en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Esta inscripción solo es requerida para empresas que operan servicios de seguridad privada, como la vigilancia directa o el monitoreo de estos sistemas. Por lo tanto, este proceso de contratación, al referirse únicamente al SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, ASI COMO EL SUMINISTRO DE CAMARAS PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), no está sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 356 de 1994, razón por la cual la entidad no debe exigir dicha inscripción a los futuros proponentes.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2024.

Respuesta a la observación No 1.

Es pertinente aclararle al observante que el alcance del presente proceso no es solo el mantenimiento de las cámaras si no que tambien incluye el suministro de cámaras para el circuito cerrado de televisión (CCTV), por tanto, se hace necesario EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.** Se reitera, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV y seguridad ciudadana.

Por tanto, la entidad simplemente esta aplicando lo estipulado en el Decreto 356 de 1994 ¨Estatuto de vigilancia y seguridad privada" en sus artículos 2, 4 Numeral 7, 47, 52 y 53 numeral 2.
ARTÍCULO 4.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.

2. Los servicios de transporte de valores.

3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.

4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.

5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada*.

8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 2.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y

los bienes propios o de terceros y la fabricación, ***instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia*** y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

ARTÍCULO 47.- Definición. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escuchar remotos, equipos de detención, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

Estos servicios también podrán desarrollar actividades conexas como asesorías, consultorías e investigación en seguridad.

Sólo podrán ser socios de estas empresas las personas naturales.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.

ARTÍCULO 52.- Actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, ***comercialización, instalación*** o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.

ARTÍCULO 53.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

2. ***Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observa para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.***

Asi las cosas la entidad le aclara a él observante que, si bien no hay operación del servicio de vigilancia por parte del oferente adjudicatario, si se da la fabricación y comercialización de equipos de vigilancia y seguridad privada por tanto la entidad requiere la resolución de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** bien sea del oferente o en su defecto de su proveedor. Por tanto, no se acoge la observación y se mantiene el requisito.

OBSERVACION No 2.

Además de lo anterior solicitamos a su entidad que las hojas de vida sean solicitadas al oferente adjudicatario, y no con la presentación de las ofertas, así como también los certificados de cursos de alturas.

Lo anterior para que permitan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, y la entidad se beneficie de los mejores precios del mercado.

Respuesta a la observación No 2.

La entidad solicita como requisito técnico que dentro de su propuesta el oferente aporte:

Requisitos técnicos adicionales

- Para la realización de la instalación y puesta en servicio del Circuito Cerrado de Televisión, para la vigilancia, seguridad y control del edificio de la Gobernación del Departamento del Cesar, el oferente, deberá contar y aportar como mínimo con el siguiente personal de trabajo, que se tendrá como requisito HABILITANTE:

  - Un (1) Ingeniero Electrónico, y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones con experiencia mínima TRES (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión y que a su vez encuentre acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV, curso de Coordinador de alturas vigente.

  - Un (1) Técnico en Sistemas y/o Tecnólogo en Mantenimiento de Equipos de cómputo, Diseño e Instalación de Cableado Estructurado y/o o Técnico Electricista con matrícula profesional CONTE T6 con experiencia mínima TRES (3) años en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV.

Dicho requisito es indispensable para la instalación y puesta en marcha de del servicio que se pretende contratar con el presente proceso por tanto es indispensable contar con personal idóneo que cuente con la experiencia y los requisitos solicitados. Como tambien es importante que el contratista cuente con la disposición de este equipo de trabajo. Asi las cosas no se acepta la observación y se mantiene lo contenido en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIONES DE MEDYSEG INGENIERIA SAS

Observación No 1.

No existe un documento donde exprese las cantidades a contratar, solo especificaciones técnicas.

Respuesta a la observación No 1.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2024.

Invitamos al observante a revisar la totalidad de los documentos publicados por la entidad en especifico el archivo del presupuesto oficial donde se indica la descripción, unidades de medida, cantidad, valor unitario sin IVA, valor total, IVA, valor total con IVA incluido.

Observación No 2.

Al decir que es mantenimiento preventivo y correctivo, se debe hacer mantenimiento a lo ya instalado, o eso se va a remover.

Respuesta a la observación No 2.

El mantenimiento preventivo y correctivo son enfoques complementarios que se utilizan para garantizar la eficiencia y confiabilidad de los equipos y sistemas. La principal diferencia entre ambos es la periodicidad con la que se realizan:

Mantenimiento preventivo

Se trata de un servicio recurrente que se programa antes de que ocurran las fallas. Su objetivo es evitar problemas futuros y reducir los costos de reparaciones de emergencia.

Mantenimiento correctivo

Se realiza en respuesta a una avería del equipo. Su objetivo es abordar problemas existentes y permitir una respuesta rápida a fallas no detectadas.

Asi las cosas es claro que el mantenimiento se realizara al equipo existente.

3. OBSERVACIONES DE GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Observación No 1

Ingeniero Electrónico y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones

Este perfil con formación en ingeniero Electrónico y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones, si bien es claro que él cuenta con la experiencia para trabajo en alturas, este perfil se enfocan en aspectos administrativos como: Definir los objetivos y alcance del proyecto, desarrollar un plan de proyecto detallado, asignar tareas y recursos, Monitorear el progreso y realizar ajustes según sea necesario, gestionar el presupuesto y los plazos, identificar y mitigar riesgos entre otras funciones, este perfil profesional no será el encargado de realizar ninguna actividad en alturas por lo cual solicitamos amablemente a la entidad revise y se retire la certificación de coordinador de alturas para este perfil.

Tecnólogo (Tecnólogo Eléctrico y/o Electricista)
El perfil de Técnico en Sistemas y/o Tecnólogo en Mantenimiento de Equipos de cómputo, Diseño e Instalación de Cableado Estructurado y/o o Técnico Electricista con

matrícula profesional CONTE T6 su formación está más orientada a la ejecución técnica como monitorear, diagnosticar, instalar, configurar y mantener los sistemas de cámaras de CCTV y sus componentes asociados, por cual solicitamos amablemente a la entidad solicitar el curso en alturas considerando este perfil como tecnólogo ejecutor de trabajo en altura.

Respuesta observación No 1

Con respecto al perfil Ingeniero Electrónico y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones como bien es indicado por el observante este perfil será el encargado de coordinar y supervisar las actividades a realizar por tanto se le solicito el curso de coordinador de alturas vigente, asi las cosas no se acoge la observación y se mantiene el requisito.

En cuanto al Tecnólogo (Tecnólogo Eléctrico y/o Electricista) se acoge la observación y se solicitara curso de alturas.

Observación No 2

Solicitamos amablemente a la entidad en cuanto a la experiencia especifica se modificada de la siguiente manera, "Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente con sus respectivas certificaciones o copia de los contratos, en donde en UNO (1) de los contratos aportado para acreditar la experiencia general, se acredite lo siguiente: Suministro e instalación de circuito cerrado de televisión y/o Instalación y configuración de sistema de telecomunicaciones y/o Suministro e instalación de sistema de alarma y sensor de movimientos" con el fin de que se permitan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, y la entidad se beneficie de los mejores precios del mercado.

Respuesta observación No 2

Las actividades solicitadas en la experiencia especifica son las actividades a realizar dentro del objeto y alcance del presente proceso y no tienen una calidad especifica o que lleve a la restricción de la concurrencia en el proceso, con ellas la entidad busca garantizar que quien sea el adjudicatario y ejecutor del proyecto cumpla con las calidades y experiencia requerida para su ejecucion por lo que se mantiene el requisito solicitado en la invitación.

Observación No 3

Con base en el objeto del proceso "PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, ASI COMO EL SUMINISTRO DE CAMARAS PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" solicitamos a la entidad hacer

claridad sobre los equipos o elementos a los cuales hay que realizarle mantenimiento preventivo y correctivo con sus especificaciones técnicas.

De la misma manera dar claridad sobre los elementos solicitados si es solo suministro o incluye instalación de estos, de ser instalación especificar la altura, la distancia y el lugar donde deben ir instaladas.

Los elementos que se encuentran en las especificaciones técnicas no son congruentes con las cotizaciones que se tuvieron en cuenta en el estudio de mercado que se realizó para obtener el presupuesto para el proceso, como se puede evidenciar en el documento presupuesto oficial, por ejemplo:

En la cotización solicitan la 2AE4225TI-D DOMO PTZ 2MP 25x y en la ficha técnica solicitan DS2DE5425IW-AE(T5).

Por lo anterior solicitamos a la entidad hacer claridad de los bienes a suministrar sus correspondientes especificaciones técnicas de cada uno, con el fin de que los proponentes tengan claridad sobre los costos a los que debe incurrir y así evitar incumplimientos por parte del futuro Contratista.

Respuesta observación No 3

Es pertinente aclarar al observante que las especificaciones solicitadas (la altura, la distancia y el lugar donde deben ir instaladas) por seguridad de la entidad se entregaran al contratista adjudicatario.

En cuanto a la solicitud realizada para la construcción de su oferta solo debe tener en cuenta las especificaciones publicadas por la entidad. Las cotizaciones publicadas son las solicitadas por la entidad a diferentes empresas para llegar a un presupuesto oficial en base a precios de referencia, pero la base y la información para estructurar la propuesta debe tomarse de el documento especificaciones técnicas emitido por la entidad.

4. OBSERVACIONES DE SW SISTEMAS S.A.S

Observación No 1.

Solicito de manera respetuosa que se contemple la posibilidad de ampliar este perfil profesional de manera que se pueda participar de la siguiente manera: Un (1) Ingeniero Electrónico, y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones y/o sistemas con experiencia mínima TRES (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión y que a su vez encuentre acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV, curso de Coordinador de alturas vigente.

Lo anterior en aras de garantizar una mayor participación, pluralidad y concurrencia de proponentes en el presente proceso.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2024.

Respuesta observación No 1.

Se acoge la observación se ampliará el perfil el requisito quedará de la siguiente manera:

Un (1) Ingeniero Electrónico, y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones y/o sistemas con experiencia mínima TRES (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión y que a su vez encuentre acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV, curso de Coordinador de alturas vigente.